

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS OPRAC - 1-
- 77. Normas aplicables al régimen de prefinan-
ciación de exportaciones promocionadas

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema del rubro, a que se refieren las Comunicaciones "A" 49, "A" 598 y disposiciones complementarias, para comunicarles las medidas que sobre el particular regirán a partir de la fecha de la presente Circular.

1. Las nuevas operaciones de prefinanciación de exportaciones promocionadas se encontrarán alcanzadas por las normas que regulan la tenencia de colocaciones de carácter financiero por los demandantes de crédito (Comunicaciones "A" 467 - punto 6.2. del Anexo - y "A" 561).
2. Las entidades financieras autorizadas deberán requerir a las empresas exportadoras que soliciten préstamos a través de este régimen, las informaciones del cuestionario que se acompaña en Anexo, a los efectos de evaluar, conjuntamente con otros elementos de juicio que estimen necesarios, la razonabilidad del apoyo crediticio requerido. Dicho material será conservado en el legajo de la peticionante.
3. En los casos que corresponda, para la tramitación de las solicitudes de fondos a esta Institución, las entidades remitirán la fórmula 2408 acompañada por una copia de las informaciones a que se refiere el punto 2, con la certificación de la firma que suscribe las mismas.
4. Se modifica el inciso 2.1.14., Incumplimientos, del Capítulo I, punto 2., apartado 2.1. de la Comunicación "A" 49, únicamente en lo referente al cargo que se debe aplicar por el incumplimiento de la exportación de la mercadería prefinanciada, quedando redactado en los siguientes términos:

Si la exportación de la mercadería prefinanciada no se realiza dentro del plazo establecido por las disposiciones vigentes, queda sin efecto la cláusula de ajuste a que se refieren los incisos 2.1.8. y 2.1.1., modificada por la Comunicación "A" 651, y la tasa de interés por la utilización del respectivo adelanto del Banco central establecida por el inciso 2.1.13. En su lugar se aplicará al importe del préstamo en australes, desde su origen, una tasa equivalente a 1, 5 veces la variación que experimente durante la vigencia del préstamo un índice elaborado sobre la base de las tasa máximo de redescuento que rigieron en el mismo lapso. El importe resultante debe ser transferido íntegramente al Banco Central.

En todos los casos, los bancos continuarán cobrando el interés establecido por el inciso 2.1.9..

Las disposiciones de este punto regirán para las nuevas operaciones que de concierten a partir de la fecha de la presente Circular.

5. Por último, se reitera la plena vigencia de la Comunicación "A" 589, por la que se recuerda la obligatoriedad de las entidades de adoptar los máximos recaudos tendientes a que el apoyo crediticio que se brinda a través de este régimen sea destinado a financiar la producción de los bienes vendidos al exterior.

Esta Institución advierte una vez más a los bancos intervinientes que cualquier inobservancia de su parte de los recaudos pertinentes, dará lugar a la aplicación de las sanciones que prevé la Ley N° 24.526 y complementarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de
Exterior y Cambios

Antonio E. Conde
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	INFORMACIONES QUE LAS ENTIDADES DEBERAN EVALUAR Y ACOMPAÑAR A LA FORMULA 2408	Anexo a la Com. "A" 723
----------	--	----------------------------

- I - Número de exportador
- II - Exportaciones realizadas en los últimos 3 (tres) años calendarios (en miles de u\$s).
- III - Información básica según último Balance General y Estado de Resultados aprobado por el Organo Societario Correspondiente (en miles de australes):
 - . Fecha de finalización del ejercicio.
 - . Monto de rentas ajustadas por inflación
 - . Monto del Patrimonio Neto ajustado por inflación.
 - . Monto de activos líquidos (punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 467 y Comunicación "A" 564).
 - . Total del Activo ajustado.
- IV - Información sobre cumplimiento de la norma establecida en el punto 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 467 y Comunicación "A" 564, correspondiente al mes inmediato anterior al de la presentación de la fórmula 2408, en miles de australes (tales datos deberán ser certificados por contador público).
 - . Promedio mensual de saldos diarios de los activos comprendidos en la calificación de colocaciones de carácter financiero.
 - . Saldo total del activo al fin del mismo mes.
- V - Manifestación en relación con la norma establecida por la Comunicación "A" 476:
 - . Autorizamos a la entidad prestamista, al Banco Central o a quien esta Institución designe, a verificar la corrección de la información suministrada.
 - . Tomamos conocimiento de que si de las comprobaciones que se efectúen se determina la falta de veracidad parcial o total de las declaraciones realizadas, este crédito será considerado como si fuera de plazo vencido y se modificarán sus condiciones de costo, mediante la aplicación desde el origen de una cláusula de ajuste basada en la evolución del índice de precios combinado, con una tasa de interés del 18% anual sobre los capitales actualizados (a tal fin se incluirán en el contrato del préstamo provisiones que posibiliten esta adecuación).

.....
Firma del Presidente o
Apoderado de la empresa

Certificación de la firma por el banco interviniente

AREA CONTABLE (*)
Firma y aclaración

GERENTE GENERAL
Firma y aclaración

(*) a suscribir por el responsable de mayor jerarquía.